



CUT 137644 - 2020

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 168 -2020-ANA

Lima, 30 OCT. 2020

### VISTOS:

El Informe N.º 393-2020-ANA-DCERH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N.º 629-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS «la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto»;

Que, el artículo 101 de la acotada norma establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, además que, en el mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, con Oficio N.º 00512-2019-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, remite el pedido de «Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco» de titularidad de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A, a fin de que se emita opinión de la Autoridad Nacional del Agua; de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, a través del Informe Técnico N.º 069-2020-ANA-DCERH, la Autoridad Nacional del Agua emite opinión en el marco del artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00073-2020-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, desaprobó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco;

Que, con Oficio N.º 00546-2020-SENACE-PE/DEIN, el SENACE remite a esta autoridad, el recurso de reconsideración presentado por Terminal Portuario Paracas S.A. contra la Resolución Directoral N.º 00073-2020-SENACE-PE/DEIN;



Que, con Oficio N.º 1392-2020-ANA-DCERH la Autoridad Nacional del Agua remite a SENACE el Informe Técnico N.º 481-2020-ANA-DCERH con la opinión al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N.º 00073-2020-SENACE-PE/DEIN, informe que fue suscrito por el señor Luis Alberto Diaz Ramirez, director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, según el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación tiene como objeto que el superior jerárquico de la autoridad que emitió pronunciamiento en primera instancia, evalúe mediante un análisis diferente, las pruebas producidas o las cuestiones de pleno derecho;

Que, en el presente caso, el señor Luis Alberto Diaz Ramirez, en su condición de director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, intervino en el procedimiento sobre «Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco», al suscribir el Informe Técnico N.º 481-2020-ANA-DCERH que contiene la opinión al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N.º 00073-2020-SENACE-PE/DEIN;

Que, estando pendiente la emitir la opinión al recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN, resulta necesario que se apruebe la abstención planteada, al encontrarse inmerso el citado director, en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el pedido de abstención formulado por Luis Alberto Diaz Ramirez, director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, para tramitar y emitir opinión técnica al recurso de apelación presentado por Terminal Portuario Paracas S.A, contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN;

Con el visto de la Gerencia General, y en uso de las facultades previstas por el artículo 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1.- Abstención**

Aprobar la abstención formulada por el señor Luis Alberto Diaz Ramirez, director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, para tramitar y emitir opinión técnica al recurso de apelación interpuesto por Terminal Portuario Paracas S.A, contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN, al haber emitido previamente opinión al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N.º 00073-2020-SENACE-PE/DEIN, en el procedimiento «Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco».



## ARTÍCULO 2.- Encargo

Encargar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el trámite y opinión técnica al recurso de apelación interpuesto por Terminal Portuario Paracas S.A, contra la Resolución Directoral N.º 00095-2020-SENACE-PE/DEIN.

## ARTÍCULO 3.- Notificación

Disponer la notificación de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



*Amarildo Fernández Estela*  
**AMARILDO FERNANDEZ ESTELA**  
Jefe

Autoridad Nacional del Agua